

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

NO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 5 DE JULIO DE 1960

NUM. 17.120

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro ..... Lic. Juan Miguel Mejía  
Subsecretaria.. Profesora Graciela Bográn

#### ACUERDOS

de julio de 1958

Nº 1518.—1º) Nombrar por el mes de febrero último, a los señores Profesores, Miembros del personal de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del Departamento de Choluteca, en la forma siguiente:

#### MARCOVIA

(Escuelas Rurales)

Profesora Camila de Bojorque, Profesora Auxiliar.

Piedra de Agua

Profesor Victor Corea Velásquez, Sub-Director.

#### Monjarás

Profesora Carmen G. de Muñoz, Directora.

Profesor Felipe S. Pinto, Profesor Auxiliar.

Profesora Elba Rosa O. Portillo, Sub-Directora, en lugar de Victor Corea.

#### MUNICIPIO DE YUSGUARE

(Escuela Urbana)

Profesor Porfirio A. Maldonado, Director, Sub-Director.

#### SANTA ANA

(Escuelas Rurales)

Profesor Fabián Escaño Ordóñez, Profesor Auxiliar y Sub-Director.

#### Tablones Abajo

Profesora Emma Edelse Portillo, Directora, en lugar de Juliana.

#### La Tejada

Profesor José Angel Ochoa, Director, en lugar de Blanca Ochoa Méndez.

#### El Corpus

Profesora María de Jesús Méndez, Directora.

#### Ceracón

(Escuelas Urbanas)

Profesor Manuel Núñez Sánchez, Sub-Director.

Profesor Esteban Portillo, Director.

Profesor Manuel Núñez Sánchez, Sub-Director.

Agua Fria  
(Escuelas Rurales)

Profesora Angela v de Flores, Directora, en lugar de Josefina de Herrera.

San Antonio de Flores

(Escuelas Urbanas)

Profesor Juan Erazo Pineda, Director, en lugar de Gloria Mejía Ortiz.

Profesora Olimpia de Erazo Pineda, Sub-Directora, en lugar de Alemania Zúñiga.

#### San Isidro

(Escuelas Rurales)

Profesor Joaquín Zúñiga, Director.

Profesora Blanca de Rivera, Sub-Directora, en lugar de Cristina Matamoros.

#### Orocuina

(Escuelas Urbanas)

Profesor Fausto Flores P., Profesor Auxiliar.

#### Santa Lucía

(Escuelas Rurales)

Profesora Antonia Oliva, Directora.

#### Apinatal

Profesora Martha Quiroz de Rivera, Directora, en lugar de Beatriz Corrales.

#### MUNICIPIO DE PESPIRE

#### Esquimay

(Escuelas Rurales)

Profesora Concepción Oliva C., Directora.

#### Tierra Agría

Profesora María Cristina Fuentes, Directora.

#### MOROLICA

#### El Potrero

(Escuelas Rurales)

Profesor Francisco A. Zelaya P., Director, en lugar de Ramon V. Espinal.

#### Enea

Profesora Eugenia Zelaya Sierra, Directora, en lugar de Rosa

## CONTENIDO

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.  
Obras Públicas y Comunicaciones  
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.  
Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos Nº 235 a 251, inclusive — Julio de 1954  
AVISOS

## Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Ing. Roberto Martínez Ordóñez  
Subsecretario. Ing. Amílcar Gómez Robelo

#### ORDENES DE PAGO

Mes de julio de 1958

Nº 5490. —L 3.400.00 a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo, por gastos del Departamento de Estudio y Planificación, Dirección General de Caminos.

Nº 5491. —L 800.00 a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo, por gastos del Departamento de Estudio y Planificación, Dirección General de Caminos.

Nº 5492. —L 765.58 a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo, por gastos del Departamento de Estudio y Planificación, Dirección General de Caminos.

Nº 5493. —L 143.80 a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo, por gastos del Departamento de Estudios y Planificación, Dirección General de Caminos.

Nº 5494. —L 3.229.51 a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo, por gastos en la Carretera Central, Dirección General de Caminos.

Nº 5495. —L 22.680.70 a favor del Tesorero General de la República, valor de las planillas correspondientes a la segunda quincena de mayo, por gastos en la Pavimentación (Carretera del Sur, Dirección General de Caminos.

Nº 5496. —L 310.00 a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo, por gastos del Departamento de Mantenimiento e Investigación, Dirección General de Caminos.

República, valor de las planillas correspondientes a la segunda quincena de mayo, por gastos en el Estudio de Carreteras, Dirección General de Caminos.

Nº 5498. —L 21.412.65 a favor del Tesorero General de la República, valor de las planillas correspondientes a la segunda quincena de mayo, por gastos en la Rectificación Carretera del Norte, Dirección General de Caminos.

Nº 5499. —L 2.612.50 a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo, por gastos en el Departamento de Equipo, Dirección General de Caminos.

Nº 5500. —L 9.030.88 a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo, pagos por servicios personales de Operarios Equipo Liviano, Dirección General de Caminos.

Nº 5501. —L 1.050.00 a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo, por gastos en la Inspectoría de Equipo, Dirección General de Caminos.

Nº 5502. —L 850.00, a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo, por gastos en la Carretera Central, Dirección General de Caminos.

Nº 5503. —L 6.150.00, a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo por gastos del departamento de Equipo, Dirección General de Caminos.

Nº 5504. —L 1.550.00, a favor de varios empleados del Departamento de Estudio y Planificación de la Dirección General de Caminos.

Nº 5505. —L 3.180.00 a favor de varios empleados del Departamento de Materiales de

Investigación, Dirección General de Caminos.

Nº 5506. —L 2.255.00, a favor de varios empleados de la Oficina Administrativa de San Pedro Sula, Dirección General de Caminos

Nº 5507. —L 790.00, a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo por gastos del departamento de Equipo, Dirección General de Caminos.

Nº 5508. —L 915.00, a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo por gastos del Departamento de Equipo, Dirección General de Caminos.

Nº 5509. —L 1.266.00, a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo por gastos de la Carretera Nueva Ocotepeque-Frontera con Guatemala, Dirección General de Caminos.

Nº 5510. —L 1.131.00, a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo, por gastos de la Carretera Copán Ruinas-Frontera con Guatemala, Dirección General de Caminos.

Nº 5511. —L 450.00, a favor de varias personas, por servicios prestados a la Dirección General de Caminos, correspondientes al mes de julio de 1958.

Nº 5512. —L 550.00, a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo, por gastos de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés, Dirección General de Caminos.

Nº 5513. —L 3.523.84, a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de mayo, por gastos de la Carretera Chinda-Colinas, Dirección General de Caminos.

Nº 5514. —L 33.576.85, a favor del Tesorero General de la República, valor de las planillas correspondientes a la segunda quincena de mayo, por gastos de la Carretera Proyecto Valle del Guayape, Dirección General de Caminos.

Nº 5515. —L 2.370.33, a favor del Tesorero General de la República, valor de las planillas correspondientes a la segunda quincena de mayo, por gastos en el Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Caminos.

# SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

## Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 235

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por la Señorita Libertina Paz, mayor de edad, Maestra Empírica con Certificado de Aptitud, vecina de Colinas, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir se le conceda una pensión de maestra jubilada en virtud de los años que ha prestado sus servicios al Magisterio Nacional. Acompaña a su solicitud los certificados con que acredita los extremos de su petición; certificado médico en que consta que una enfermedad de que adolece la incapacita para seguir trabajando en el Ramo;

Resulta: Que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría.

Considerando: Que los profesores Empíricos con Certificado de Aptitud que con buen éxito se han dedicado al Magisterio Nacional, tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión. Artículo 143 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder a la profesora empírica con certificado de aptitud de agosto a junio del presente año económico, la pensión de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se le hará efectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M. Pensiones y Jubilaciones, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 236

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por la Señorita Amada Esperanza Osorio, mayor de edad, Maestra Empírica con Certificado de Aptitud, vecina de Santa Bárbara, contraída a pedir se le conceda una pensión de maestra jubilada en virtud de los años que ha prestado sus servicios al Magisterio Nacional. Acompaña a su solicitud los certificados con que acredita los extremos de su petición; y certificado médico en que consta que una enfermedad de que adolece, la incapacita para seguir trabajando en el Ramo.

Resulta: que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría.

Considerando: que los Profesores titulados que con buen éxito se han dedicado al Magisterio Nacional, tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión. Artículo 143 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder a la Profesora Amada Esperanza Osorio, a partir del primero de agosto a junio del presente año económico, la pensión de (L 100.00) cien lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se le hará efectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M. Pensiones y Jubilaciones, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

Resulta: que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría.

Considerando: que los Profesores Empíricos con Certificado de Aptitud que con buen éxito se han dedicado al Magisterio Nacional, tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión, artículo 143 del Código de Educación Pública

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder a la profesora empírica con Certificado de Aptitud Amada Esperanza Osorio, a partir del primero de agosto a junio del presente año económico, la pensión de (L 30 00) treinta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se le hará efectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M. Pensiones y Jubilaciones, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 237

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintisiete de enero del corriente año, por la señorita María Delia Medina, mayor de edad, Maestra de Educación Primaria Urbana, vecina de la ciudad de Santa Rosa de Copán, contraída a pedir se le conceda una pensión de maestra jubilada, en virtud de los años que ha prestado sus servicios al Magisterio Nacional. Acompaña a su solicitud los certificados con que acredita los extremos de su petición; y certificado médico, en que consta que una enfermedad de que adolece, la incapacita para seguir trabajando en el Ramo.

Resulta: que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría.

Considerando: que los Profesores titulados que con buen éxito se han dedicado al Magisterio Nacional, tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión, artículo 143 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder a la Profesora María Delia Medina, a partir del primero de agosto a junio del presente año económico, la pensión de (L 100.00) cien lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se le hará efectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M. Pensiones y Jubilaciones, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

tarse el gasto a la Partida 2-M. Pensiones y Jubilaciones, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 238

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, por la señora Eva Enamorado de Cáceres, mayor de edad, Maestra de Educación Primaria Urbana, vecina de la ciudad de Santa Rosa de Copán, contraída a pedir se le conceda una pensión de maestra jubilada en virtud de los años que ha prestado sus servicios al Magisterio Nacional. Acompaña a su solicitud los certificados con que acredita los extremos de su petición; y certificado médico, en que consta que una enfermedad de que adolece, la incapacita para seguir trabajando en el Ramo.

Resulta: que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría.

Considerando: que los profesores titulados que con buen éxito se han dedicado al Magisterio Nacional, tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión, artículo 143 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder a la Profesora Eva Enamorado de Cáceres, a partir del primero de agosto a junio del presente año económico, la pensión de (L 60.00) sesenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se le hará efectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M. Pensiones y Jubilaciones, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 239

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1954.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interior del Instituto Departamental "León Alvarado", de la ciudad de Comayagua, en la forma que sigue:

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1.—El Instituto Departamental "León Alvarado", es un establecimiento de Educación Media, que ha venido funcionando desde el año de 1884, corresponde a los subvencionados por el Estado, por consiguiente, se halla bajo las órdenes de las Autoridades y Leyes del Ramo,

Art. 2.—La instrucción que se importe en este centro reviste un carácter verdaderamente educativo, atendiendo al desarrollo mental, moral y físico de los alumnos

Art. 3.—La tendencia actual de la nueva educación tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para conseguir y realizar la personalidad del alumno, capacitándolo integralmente para que entre en la colectividad y se supere a sí mismo, descubriendo mejores formas de conveniencias justas y equitativas en la vida de la comunidad

Art. 4.—La Educación Media tiene por objeto proporcionar un mínimum de cultura general superior, orientada en el sentido de fortalecer el sentimiento nacional, de arraigar un espíritu cívico y crear hábitos de trabajo

Art. 5.—De conformidad con la Ley, en el Instituto Departamental "León Alvarado", se hacen estudios de Magisterio, para adquirir el título de Maestro de Educación Primaria Urbana, y de Secundaria, para obtener el grado de Bachiller en Ciencias y Letras.

### CAPITULO II

#### De las Autoridades del Instituto

Art. 6.—Son autoridades de este Instituto: todas las superiores dependientes del Ministerio de Educación Pública; las del Personal Administrativo y del Docente. Cada uno de los miembros de estos cuerpos en su radio de acción, serán responsables en sus funciones respectivas.

#### Del Director

Art. 7.—Además de las atribuciones que le señala el Reglamento General del Ramo el Director del Instituto "León Alvarado", tendrá las siguientes:

a) Estimular y orientar las actividades del Consejo General de Estudiantes y presidir las sesiones de Profesores Jefes.

b) Organizar, con la cooperación de los Profesores Jefes, las Instituciones Cooperadoras de Padres de Familia y amigos de la Enseñanza.

c) Velar por el bienestar de los alumnos.

d) Tratar de establecer relaciones con los demás centros afines de la República y especialmente con los de la localidad.

#### Del Sub-Director

Art. 8.—Además de lo indicado en el Reglamento General de Educación Media, corresponde al Sub-Director:

a) Cooperar con el Director en todas aquellas actividades que se refieren a la vida de la Escuela: orientación docente, disciplina, régimen administrativo, etc.

b) Desempeñar en nombre de la Dirección, las comisiones que le sean delegadas por aquella.

c) Hacer las veces de Director en casos de ausencia de éste.

#### Del Secretario

Art. 9.—Además de las atribuciones que señala el Reglamento General del Ramo, el Secretario del Instituto, tendrá las siguientes:

a) Del Jefe inmediato del escribiente.

b) Tener a su cuidado el apartado postal del establecimiento, los sellos del mismo.

c) Poner en funciones la Biblioteca y el Archivo; entregar el material correspondiente a los Profesores de las diferentes asignaturas

d) Responder por el orden y armonía de la oficina

#### Del Escribiente

Art. 10.—Además de las atribuciones indicadas en el Reglamento General, tendrá las siguientes:

a) Actuar con su firma como Secretario Ad-hoc cuando el Sub-Director y Secretario desempeñen la Dirección por ausencia del Director del establecimiento.

b) Cooperar en cualquier trabajo que realice algún miembro del Personal Docente, cuando esto lo solicite.

#### De los Inspectores

Art. 11.—Además de lo indicado en el Reglamento General, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Permanecer en el plantel durante el tiempo de labores. No podrán retirarse del plantel sin aviso previo a la Dirección.

b) Mantener aseado el establecimiento por medio de la aseo.

c) Velar porque el Libro Diario Pedagógico y el de Castigos sean llevados en la debida forma.

d) Estar en contacto permanente con los alumnos para ayudarlos a resolver los problemas que les presenten.

e) Integrar las sesiones para determinar la efectividad de la personalidad de los alumnos.

#### Del Tesorero Especial

Art. 12.—Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento General de Educación Media, tendrá las siguientes:

a) Velar porque el cobrador de cuotas cumpla con sus obligaciones, recordando en su debido tiempo las cuotas mensuales.

b) Hacer aclaraciones al Director en cualquier asunto relacionado con sus cuentas, cuando esto lo solicite.

c) Mandar mensualmente cuatro copias del cuadro demostrativo del movimiento de Caja de la Tesorería a la Dirección del Instituto. para que éste a su vez lo haga a las Autoridades Superiores respectivas; lo mismo que los cuadros estadísticos que indique la pauta de los informes de año lectivo y año económico, con la debida anticipación.

d) Atender el llamamiento e indicaciones que haga la Dirección del establecimiento, siempre que se relacionen con el cargo que desempeña y que dichas indicaciones tiendan a beneficiar la parte económica del establecimiento.

CAPITULO III

Del Personal Docente

Art 13.—El Personal Docente está integrado por todos los Profesores que desempeñen cátedras en el Instituto. Sus atribuciones son las siguientes.

a) Impartir la enseñanza conforme a los métodos recomendados actualmente, y procurar la mayor eficiencia posible en los conocimientos que imparta a los alumnos.

b) Dar aviso por escrito a la Dirección cuando por causa debidamente justificada no puedan concurrir al desempeño de sus clases.

c) Resolver cualquier consulta que le hagan sus alumnos sobre temas educativos.

d) Efectuar los exámenes mensuales de conformidad con el Calendario fijado por los Profesores Jefes de Curso.

f) Cumplir estrictamente con las disposiciones que dicte la Dirección y las Autoridades del Ramo, sobre exámenes y demás labores escolares.

g) Hacerse presente en los actos cívicos que celebre el establecimiento.

h) Concurrir puntualmente a las sesiones del Consejo de Enseñanza y a todas aquellas para que haya sido previamente citado.

i) Tomar parte en las deliberaciones y exponer sus ideas en los asuntos que se tratan en ellas.

j) Cumplir con cualquier trabajo que les sea encomendado por el Director o Consejo de Profesores, siempre que tenga relación con la labor docente.

k) Les queda terminantemente prohibido elaborar Programa Especial dejando de desarrollar puntos del Programa Oficial.

l) Llegar retrasados al desempeño de su clase, y retirarse de ella antes de haber sido dado el toque reglamentario.

CAPITULO IV

De los Alumnos

Art 14.—Además de las obligaciones estipuladas en el Reglamento General se le asignan a los alumnos las siguientes atribuciones:

a) Para con su Persona: 1.—Observar una correcta presentación.

2.—Cumplir con las prescripciones higiénicas elementales que necesita el aseo corporal.

3.—Aprovechar en debida forma las horas reglamentarias de estudios y emplear el tiempo libre en actividades sanas y provechosas.

4.—Desterrar de su lenguaje las palabras chocarreras y vulgares impropias de personas educadas.

5.—Aspirar al crecimiento del espíritu de superación que permita al joven alcanzar metas superiores de engrandecimiento moral y espiritual.

6.—Mantener contacto social en todos los actos de esta índole, dentro y fuera de la ciudad, observando siempre buena conducta.

b) Para sus Compañeros:

1.—Demostrar en todo momento rasgos de compañerismo y cooperación para con sus condiscípulos.

2.—Combatir el uso de apodosos y de bromas que hirieren la dignidad del compañero o la de su familia.

3.—Respetar en todo momento la propiedad ajena y combatir por todos los medios posibles, el hurto.

4.—Observar y cultivar los principios de amistad y sana comprensión, desterrando al mismo tiempo, la intriga y el chisme y todos aquellos actos que son contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

c) Para con sus Profesores:

1.—Saludar a sus Profesores dentro y fuera del establecimiento, demostrando en toda ocasión respeto y gratitud.

2.—Atender las indicaciones que le den sus Profesores para procurar su mejoramiento intelectual, moral y físico.

3.—Observar en las clases orden, atención y el interés que despierten las enseñanzas impartidas por los Profesores.

4.—Evitarse de hacer censura a los Profesores dentro y fuera del establecimiento, tanto en su personalidad como en sus labores docentes.

d) Para con el Instituto:

1.—Velar por la conservación de las pertenencias del Instituto, como parte integrante de la propiedad del Estado.

2.—Hacer el debido uso del material de enseñanza y de los libros de la Biblioteca, colocándolos en el lugar señalado.

3.—Procurar el engrandecimiento y buen nombre del Instituto Departamental "León Alvarado", siendo buenos alumnos y observando en todos los lugares donde les toque actuar individual o colectivamente, honrando así al establecimiento.

CAPITULO V

Del Gobierno Estudiantil

a) De los Consejos de Curso:

Art 15.—Los Consejos de Curso se integrarán por los alumnos de cada curso asesorados por el

Art. 16.—Al iniciarse el año lectivo cada curso, elegirá democráticamente una Directiva para su Consejo, consistente en un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes tomarán posesión de sus cargos, tan pronto como sean electos.

Art. 17.—Los Consejos de Curso deberán celebrar una sesión semanal, en horas que no sean de clase.

Art. 18.—A fin de que todos los alumnos tomen participación en las actividades del Consejo, deben organizarse Comités de Trabajo, estos podrán ser transitorios o permanentes.

Art. 19.—Los Consejos de Curso deben informar a la Dirección y al Consejo Central, sobre las actividades desarrolladas durante el año, lo que será motivo de una Memoria que se leerá en la sesión de clausura que se verificará en la última semana de clases.

Art. 20.—b) De los Profesores Jefes: el Profesor Jefe, como intermediario entre la Dirección, los alumnos de curso, los Profesores de curso, los Inspectores y los padres de familia; tendrán las siguientes funciones.

a) Estimular, dirigir y apoyar las distintas actividades que emprenda el Consejo de Curso.

b) Organizar el Centro de Padres de los alumnos del curso, para obtener su cooperación en el estudio y solución de los problemas que afectan a los alumnos del curso.

c) Integrar el Consejo Calificador para determinar las calificaciones en los aspectos de la personalidad de los alumnos.

d) Establecer contacto con los Profesores del curso y personal inspectivo para procurar el mejoramiento de los alumnos.

e) Procurar la más conveniente organización del Calendario Mensual de Exámenes.

f) Elaborar el Plan Anual de Trabajo.

g) Presentar informe a la Dirección y al Consejo Ejecutivo sobre la labor que se realice en el año.

Del Consejo Central de Estudiantes

Art. 21.—El Consejo Central estará integrado por tres delegados propietarios, tres suplentes por cada curso, y en la primera quincena de clases se practicarán elecciones para integrar la Directiva siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Fiscal y Tesorero.

Art 22.—El Consejo Central celebrará sesiones ordinarias cada mes y en ellas conocerá de las actividades realizadas por los Consejos de Curso y Clubes Estudiantiles.

Art. 23.—El Consejo podrá acordar disposiciones válidas para procurar el mejoramiento de la labor de las distintas instituciones del gobierno estudiantil.

Art. 24.—En la sesión de clausura, la Directiva presentará una memoria de la labor desarrollada

De los Clubes Estudiantiles

Art. 25.—Los clubes estudiantiles son agrupaciones espontáneas de alumnos de diferentes cursos, que se organizarán para cultivar una actividad extraprogramática que esté de acuerdo con sus aficiones e intereses.

Art. 26.—Los clubes podrán ser: de Periodismo, Teatro, Oratoria, Folklore, Cuentos, Dibujo, Excursiones, Bienestar, Amigos de la Naturaleza, Ping-Pong, Canto, Música, Danza, etc.

Art. 27.—Cada club estará asesorado por un Profesor idóneo, designado por la Dirección del establecimiento.

Art. 28.—Cada asesor presentará a principio del año, el Programa que desarrollará en el transcurso del Año Lectivo.

Art. 29.—El tiempo disponible para los clubes es de las horas comprendidas en el tiempo libre.

Art. 30.—Cada club informará al fin de año, al Consejo Central, sobre la labor desarrollada en el transcurso del año.

Del Consejo Calificador

Art. 31.—El Consejo Calificador de la personalidad de los alumnos, estará integrado por el Director o Sub-Director, los Inspectores y Profesores Jefes.

Art. 32.—A excitativa de la Dirección, el Consejo se reunirá del 25 al 30 de cada mes, para colocar las notas de personalidad. Las notas de aprovechamiento serán determinadas por el Profesor de cada materia.

Art. 33.—La personalidad comprenderá los siguientes aspectos: Conducta, Actitud Social, Carácter, Urbanidad, Presentación Personal y Espíritu Profesional.

Art. 34.—Las calificaciones que se usarán serán las siguientes: Muy Deficiente, (Md), Deficiente, (D), Satisfactorio, (S), Sobresaliente, (Sb). Las notas extremas deberán colocarse por mayoría de votos.

Art 35.—La asistencia a las sesiones del Consejo Calificador es obligatoria a los que falten, se harán acreedores a las sanciones reglamentarias.

CAPITULO VI

Del Personal de Servicio

A) Del Conserje:

Art. 36.—Son obligaciones del Conserje:

1.—Permanecer en el establecimiento y atender inmediatamente las comisiones que se le encarguen, sea de parte del Director, Secretario, Inspectores, Escribientes y Profesores

2.—Mantener aseadas y en orden las dependencias que se designen.

3.—Llevar y traer la correspondencia de las oficinas respectivas.

4.—Repartir los informes mensuales de los alumnos a los padres o encargados, y correr listas de invitación cuando se haga necesario.

B) De la Aseadora del Estable-

Art. 37.—Son obligaciones de la Aseadora:

a) Hacer el aseo del establecimiento, en las horas que no interrumpa las clases y demás actividades del alumnado.

b) Hacer el trapeo de los pasos y aseo de los servicios sanitarios con la constancia que requiera el aseo del plantel.

c) Recoger las basuras y depositarlas en lugar determinado para botarlas oportunamente.

d) Hacer periódicamente un aseo general de las paredes y aceras del edificio.

e) Tratar con cuidado y evitar el derroche de los materiales de aseo.

C) Del Cobrador de Cuotas a los Alumnos:

Art. 38.—Son obligaciones del Cobrador de Cuotas:

a) Obedecer directamente al señor Tesorero Especial del Instituto

b) Hacer cobros de las cuotas los días sábados y domingos, sin necesidad de orden.

c) Entregar inmediatamente el dinero recaudado al Sr. Tesorero, y en ningún caso retenerlo en su poder.

d) Hacer mensualmente una lista de los deudores morosos al pago de las cuotas y entregársela al señor Tesorero, para que éste a su vez dé cuenta a la Dirección del establecimiento.

e) Hacer las veces necesarias el cobro de las cuotas, hasta lograr que estas sean canceladas.

CAPITULO VII

De la Enseñanza Especial

Art. 39.—Para estimular las actividades musicales de los alumnos, se organizará en el establecimiento, una Estudiantina, que estará bajo la dirección del Profesor de Conjuntos Instrumentales, quien tendrá las funciones siguientes:

a) Hacer al principio del año un estudio de los alumnos que sean mejores actitudes musicales y formar con ellos los grupos que integrarán la Estudiantina.

b) Cooperar con su grupo en todos aquellos trabajos relacionados con esta actividad, como: Fiestas Cívicas, Veladas, Conciertos, etc.

c) Velar por la conservación de los instrumentos y demás materiales musicales.

d) Dedicar el tiempo que le toque la dirección a la práctica instrumental del grupo.

CAPITULO VIII

Asociación de Padres de Familia

Art. 40.—Para la vida del Instituto es beneficiosa la Sociedad de Padres de Familia, pues son numerosas las actividades en que ellos pueden participar en la educación, Material Didáctico, Mobiliario, Plantación, Presentación Personal, de sus hijos o recomendados. Las ventajas que lograrían obtenerse, se pueden agrupar así:

1.—Ventajas para los padres de

tablecen entre la Escuela y el hogar permiten el buen entendimiento entre padres y maestros, estos realizan una misión común de alto valor para la familia, convencimiento que despierta en los padres el sentimiento y la disposición de cooperar en forma permanente, en la función educativa del Maestro.

2.—*Ventaja para los alumnos.* Se despierta en los alumnos el deseo de que el Maestro informe a su padre de cosas favorables, y este deseo de satisfacer, tanto al padre como al Profesor les obliga a mejorar en sus estudios, en su conducta y en todas sus actividades en que tengan que participar en su condición de alumnos y de hijos.

3.—*Ventaja para los Profesores.* El Maestro que labora solo, tropieza con dificultades en la enseñanza, pero si cuenta con la ayuda permanente del hogar, su condición será más amplia, será eminentemente educativa, posición que le obliga a superarse, dignificándose y enalteciendo la misión de educador.

4.—*Ventajas para el Instituto.* El Instituto abre sus puertas a todos los padres de familia, para explicar sus problemas, para resolver situaciones, para ayudar mejor a la familia en la educación de sus hijos y para garantizarles el mejor porvenir; actitud que le permitirá ser una agencia activa en la promoción del mejoramiento, gracias a la ayuda efectiva de la Asociación de Padres de Familia.

CAPITULO IX

De la Asociación de Ex-Alumnos

Art. 41.—Una vez organizada la Sociedad de Ex-alumnos, el Instituto presentará todas las facilidades y alentará a los ex-alumnos y amigos del Instituto que se constituyan en asociación.

Art. 42.—La Sociedad de Ex-alumnos podrá preocuparse por el mejoramiento material y cultural del establecimiento.

Art. 43.—La Asociación de Ex-alumnos y amigos del Instituto, podrán elaborar sus propios Estatutos

CAPITULO X

De la Premiación

Art. 44.—Para estimular a los alumnos de cada año lectivo, se crean los siguientes premios:

1.—Medalla, "General José Santos Guardiola". Bandas de Honor, Libros, Escarapelas, etc.

2.—Los premios serán otorgados a los mejores alumnos, que por sus personalidades, aprovechamiento y espíritu de cooperación se hayan hecho acreedores a tal distinción.

3.—La Medalla General será otorgada a nombre de doña Guadalupe Ferrer a la alumna que haya sacado el mayor número de altas calificaciones en los exámenes de fin de año.

Los premios serán otorgados por la Presidenta del Comité de Madres, en las Casas de esta Selva y por la Presidenta de la Filial de la Federación de Asociaciones Femeninas Hondureñas, de esta ciudad, al

alumno que sea merecedor de ella por su puntualidad, buena conducta, etc.

5.—Los demás premios a que se hace referencia, serán otorgados por la Dirección del establecimiento, como también por cualquiera otra Institución o persona particular que tenga a bien estimular al alumno; siempre que en los exámenes de fin de año ostente las mejores calificaciones.

CAPITULO XI

Del Uniforme

Art. 45.—La Dirección determina el siguiente uniforme:

a) *Uniforme Diario.* Señoritas: blusa blanca, falda color azul marino con faja blanca, medias mercerizadas color carne; zapatillas negras, lisas y tacón bajo. Varones: tela de dril, color gris; pantalón corto americano, saco estilo corriente, camisa blanca, corbata y calzado negro.

b) *Uniforme de Gala.* Señoritas: traje blanco, blusa manga larga, birrete blanco con el monograma del Instituto, medias color carne, zapatillas acharoladas, tacón bajo y con hebilla. Varones: blanco, kepí, correa, camisa blanca, corbata y calzado negro.

CAPITULO XII

Del Ideal Morazanico

Art. 46.—El Instituto Departamental "León Alvarado", sustentará el ideal que nos legara el General Francisco Morazán: "La Unión Centroamericana", por ser ella un centro formado de los elementos que difundirán la Cultura Cívica Nacional. En consecuencia, para lograr ese patriótico fin, mantendrá actividades permanentes sobre lo siguiente:

- a) Formar en el alumno conciencia unionista.
- b) Conocer a fondo y difundir el ideal Morazanico.
- c) Tomar participación en toda campaña que tienda a restablecer la "Unión de Centro América".

Art 47.—El presente Reglamento entrará en vigor a partir de esta fecha.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 240

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1951.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los ocho primeros meses del presente año económico, el Presupuesto de Gastos del Personal Docente de la Facultad de Odontología, en la forma siguiente:

Primer Curso

Anatomía Humana (Cuello y Cabeza) .....	L 100.00	
Diseción (1º año) .....	100.00	
Histología y Embriología .....	100.00	
Prótesis y Operativa .....	100.00	
Materiales Dentales .....	100.00	
Anatomía Dibujo y Modelado Dentales .....	100.00	
Química General .....	100.00	
Inglés (1º año) .....	100.00	L 800.00

Segundo Curso

Anatomía Topográfica .....	L 100.00	
Fisiología General .....	100.00	
Histopatología Estomatológica .....	100.00	
Química Biológica y Física .....	100.00	
Operativa Dental Técnica 2º año .....	100.00	
Prótesis Dental Técnica 2º año .....	100.00	600.00

Tercer Curso

Patología General .....	L 100.00	
Medicina Operatoria .....	100.00	
Radiología y Fist. .....	100.00	
Bacteriología y Parasitología .....	100.00	
Clínica de Operativa Dental .....	100.00	
Clínica de Prótesis Dental .....	100.00	600.00

Personal Complementario

Jefe de Laboratorio .....	L 175.00	
Preparador de Operativa .....	100.00	
Preparador de Cadáveres .....	35.00	
Encargado de Aseo .....	62.00	
Serviente de Aseo .....	30.00	482.00

TOTAL

L 2.482.00

El pago de los sueldos asignados en el presente Acuerdo se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.

al Secretario de dicha Facultad. de conformidad con la nómina que presente con el V° B° del señor Decano; debiendo imputarse el gasto de (L 2.482.00) dos mil cuatrocientos ochenta y dos lempiras mensuales, a la Partida 5-G, Sección 6, Capítulo V, Título VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 241

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Héctor Gálvez, Catedrático de la asignatura de Educación Musical de Quinto Curso de la Escuela Normal de Varones, en sustitución de la de igual título Lilia M. de Doñaire, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 242

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 265.13) doscientos sesenta y cinco lempiras, trece centavos de lempira, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor Director del Instituto Central de Varones, valor que adeuda a los señores Paul Johns y Claudio Humberto Montes, por trabajos hechos en el citado establecimiento.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido centro.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 243

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los seis primeros meses del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales a favor de cada uno de los jóvenes siguientes, para que hagan estudios normales, en el Instituto Departamental "Juventud Hondureña", de la ciudad de Nueva Ocotepeque, así:

- 1.—Emma Leticia López
- 2.—Mario Edgardo Melgar V.
- 3.—Reina María Palomo Villeda

- 4.—Gladys Yolanda Pinto
- 5.—Raquel Franco.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe a cada uno de los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Director de dicho centro; debiendo imputarse el gasto de .. (L 150.00) ciento cincuenta lempiras mensuales, a la Partida 20-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 244

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, por la señorita Esthela Lanza Murillo, mayor de edad, Maestra Empírica con Certificado de Aptitud, vecina de Salamá, departamento de Olancho, contraída a pedir se le conceda una pensión de maestra jubilada en virtud de los años que ha prestado sus servicios al Magisterio Nacional. Acompaña a su solicitud los certificados con que acredita los extremos de su petición; y certificado médico en que consta que una enfermedad de que adolece la incapacita para seguir trabajando en el Ramo

Resulta: Que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría;

Considerando: Que los profesores Empíricos con Certificado de Aptitud que con buen éxito hayan dedicado al Magisterio Nacional tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión Artículo 143 del Código de Educación Pública,

Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder a la Profesora Empírica con certificado de aptitud Esthela Lanza Murillo, a partir del primero de agosto a junio del presente año económico, la pensión de (L 50.00) cincuenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se le hará efectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Pensiones y Jubilaciones, Título XIV, Capítulo Sección 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto

General de Egresos e Ingresos.—  
Comuníquese.  
GÁLVEZ.  
El Secretario de Estado en el  
Despacho de Educación Pública,  
por la ley,  
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 245  
Tegucigalpa, D. C., 28 de julio  
de 1954.

Considerando: Que el Licenciado Jorge Eidel Durón, residente en esta ciudad y en representación del Banco de la Propiedad, quien solicita autorización para la organización y funcionamiento de la Escuela de Maestros Constructores que sostiene el Banco de la Propiedad, acompañando para este fin los documentos legales correspondientes; y oído el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo del Ministerio de Educación Pública y con fundamento en los Artículos 58, 61, 62 y 63 del Código del Ramo;

El Presidente de la República  
ACUERDA:  
1.—Autorizar la organización y funcionamiento de la Escuela de Maestros Constructores, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., para hacer estudios de Maestro Albanil y Maestro Carpintero, de conformidad con los planes de estudio y programas de enseñanza que apruebe el Poder Ejecutivo.

2.—La organización y funcionamiento del establecimiento expresado estará sujeta, en todos sus aspectos, a las disposiciones de las leyes del Ramo, lo mismo que a la supervisión oficial correspondiente.—Comuníquese.

GÁLVEZ.  
El Secretario de Estado en el  
Despacho de Educación Pública,  
por la ley,  
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 246  
Tegucigalpa, D. C., 29 de julio  
de 1954.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Nombrar al señor Emilio Sevilla, ayudante del carpintero de la Escuela Normal Rural de Señoritas de Villa Ahumada, Danlí.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

GÁLVEZ.  
El Secretario de Estado en el  
Despacho de Educación Pública,  
por la ley,  
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 247  
Tegucigalpa, D. C., 29 de julio  
de 1954.

El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Autorizar la suma de

que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor Carlos Enrique Torres, Tesorero Municipal de Tutule, departamento de La Paz, valor que invertirá en continuar los trabajos de construcción de un edificio escolar urbano en dicho lugar.

El gasto se imputará a la Partida 40-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.  
El Secretario de Estado en el  
Despacho de Educación Pública,  
por la ley,  
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 248  
Tegucigalpa, D. C., 29 de julio  
de 1954.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Autorizar por los seis primeros meses del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes, para que hagan estudios normales en el Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, así:

- 1.—Idis Ramos Mirto  
2.—María Gladys Regalado  
3.—Marina Olga Lara  
4.—Lesly Margarita Paredes  
5.—Olga Esperanza Madrid  
6.—Manuela Esperanza Coto  
7.—Leda Cárdenas  
8.—Marta Luz Guzmán  
9.—Dolores Soto  
10.—Esperanza Mejía Rivera  
11.—M. Enriqueta Alvarez Mejía  
12.—David García  
13.—Raúl Lagos Fajardo  
14.—Mariano Hipólito Morel  
15.—Francisco Galindo Hernández.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe a cada uno de los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Director de dicho centro; debiendo imputarse el gasto de (L 450.00) cuatrocientos cincuenta lempiras mensuales, a la Partida 20-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ.  
El Secretario de Estado en el  
Despacho de Educación Pública,  
por la ley,  
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 249  
Tegucigalpa, D. C., 29 de julio  
de 1954.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Autorizar por los seis primeros meses del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de

males en el Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, así:

- 1.—Eulogio Zúñiga  
2.—Noe Paz Hernández  
3.—Miguel Angel Pérez  
4.—Luis Alonso Barahona  
5.—José Humberto Paz Sabillón  
6.—María Teresa Casaña  
7.—Leticia Mejía  
8.—Justiniano Paz Pineda  
9.—Marta Luz Tróchez  
10.—Julio César Madrid Paredes  
11.—Juventina Quintanilla  
12.—Daisy Rodríguez  
13.—Zonia Consuelo Pineda.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe a cada uno de los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Director de dicho centro; debiendo imputarse el gasto de (L 390 00) trescientos noventa lempiras mensuales, a la Partida 20-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ.  
El Secretario de Estado en el  
Despacho de Educación Pública,  
por la ley,  
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 250  
Tegucigalpa, D. C., 29 de julio  
de 1954.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Autorizar por los seis primeros meses del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes, para que hagan estudios normales en el Instituto Departamental "José Cecilio del Valle", de la ciudad de Choluteca, así:

- 1.—Francisco Ovidio Roque  
2.—Alma del Socorro Reyes  
3.—Doria Joselina Osorio  
4.—Leticia Siercke F.  
5.—María Consuelo Matamoros  
6.—María Antonia López  
7.—Manuel Videá.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe a cada uno de los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Director de dicho centro; debiendo imputarse el gasto de (L 210 00) doscientos diez lempiras mensuales, a la Partida 20-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese

GÁLVEZ.  
El Secretario de Estado en el  
Despacho de Educación Pública,  
por la ley,  
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 251  
Tegucigalpa, D. C., 29 de julio  
de 1954.

Siendo insuficiente la Partida

Hondureña", de la ciudad de Nueva Ocotepeque, para atender a los pagos de los sueldos que se adeudan al Personal del Plantel.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Autorizar al Tesorero Especial del citado Instituto, para que traslade de la Cuenta Fondos Especiales a la de Fondos Disponibles, la suma de (L 800.00) ochocientos lempiras.—Comuníquese.

GÁLVEZ.  
El Secretario de Estado en el  
Despacho de Educación Pública,  
por la ley,  
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 252  
Tegucigalpa, D. C., 29 de julio  
de 1954.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 937 de fecha 21 de abril último, que concede equivalencia de estudios de Educación Secundaria a favor del joven Luis Beltrán Repetto, en el sentido de incluir las siguientes asignaturas: Primer Curso de Educación Secundaria: Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Instrucción Cívica), Caligrafía, Moral y Urbanidad. Segundo Curso de Educación Secundaria: Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía. Tercer Curso de Educación Secundaria: Francés, Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica). Cuarto Curso de Educación Secundaria: Inglés, Francés, Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), CC NN. (Geología y Mineralogía), Biología, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Artes Industriales. Quinto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Inglés, Francés, Matemáticas (Trigonometría), Estudios Sociales (Historia Universal, Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica). Física (Óptica, Acústica, Magnetismo y Electricidad), Biología, Química Orgánica, Filosofía, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física e Instrucción Militar. 2ª Categoría.—Comuníquese

GÁLVEZ.  
El Secretario de Estado en el  
Despacho de Educación Pública,  
por la ley,

Acuerdo N° 253  
Tegucigalpa, D. C., 29 de julio  
de 1954.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 1100, de 12 de mayo del año en curso, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Educación Secundaria, a favor del joven José Efraín Montoya, en el sentido de incluir las siguientes asignaturas: Cuarto Curso de Educación Secundaria: Educación Musical, Artes Industriales.—Comuníquese.

GÁLVEZ.  
El Secretario de Estado en el  
Despacho de Educación Pública,  
por la ley,  
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 254  
Tegucigalpa, D. C., 29 de julio  
de 1954.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Aprobar el reglamento interior de la Escuela Normal Rural de Señoritas, de Villa Ahumada, Danlí, en la forma que sigue:

FINALIDADES

Artículo 1.—La Escuela Rural de Señoritas tiene por objeto la formación de Maestras de Enseñanza Primaria Rural.

Art. 2.—La enseñanza en esta Escuela Normal Rural, será laica y se procurará conseguir la formación individual realizada por la Educación Primaria, capacitando a las educandas para el servicio profesional que las dignifique y para el mejor servicio de la comunidad y del progreso nacional.

Art. 3.—Su objeto primordial es formar elementos útiles a la familia, a la sociedad y a la Patria, que necesita cada día superarse por el esfuerzo constante y unánime de todos sus habitantes.

CAPITULO I

De la Organización:

Art. 4.—Al tenor del Acuerdo N° 1834 emitido por el Supremo Poder Ejecutivo el 20 de abril de 1951 y del Acuerdo N° 2110 del 17 de mayo del mismo año, la Escuela Normal Rural de Señoritas es un centro abierto para la preparación de Maestras de Educación Primaria Rural.

Art. 5.—La Escuela consta de personal Administrativo, Docente, Técnico y de Servicio, además de las dependencias necesarias para el logro de sus finalidades.

Del Personal Administrativo:

Art. 6.—El Personal Administrativo será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección del Establecimiento y sus componentes llenarán los requisitos que establece el Código y el Reglamento General de Educación Media.

Una Directora  
Una Sub-Directora  
Una Secretaria  
Una Mecnógrafa  
Tres Consejeras Estudiantes  
Tres Técnicos agropecuarios  
Un ayudante de Técnicos  
Un Médico Consultor  
Un Dentista  
Un Electricista  
Un ayudante Electricista  
Un chofer  
Un ayudante de chofer  
Un herrero y fontanero  
Un bodeguero  
Un carpintero  
Un conserje  
Una ama de llaves  
Una cocinera  
Una lavandera  
Una aplanchadora, y demás personal de Servicio.

*De la Directora:*

Art. 8.—La Directora es la Jefe del Establecimiento y de sus dependencias. Es la responsable de su funcionamiento y la que debe velar por su prestigio.

Art. 9.—Son obligaciones de la Directora:

- 1°—Vivir en la Escuela.
- 2°—Dirigir y coordinar todas las actividades de la Escuela, debiendo enfocarla hacia las finalidades perséguídas.
- 3°—Hacer ante quien corresponda las gestiones necesarias para la buena marcha de la Escuela.
- 4°—Presidir las sesiones del Consejo de Profesoras y todos los actos en que oficialmente, tome parte la Escuela.
- 5°—Autorizar con su firma y sello todos los documentos, papeles, etc., de tal formalidad.
- 6°—Informar periódicamente a la Dirección General de Educación Media sobre la marcha del establecimiento.
- 7°—Proponer al Poder Ejecutivo a su debido tiempo las personas que deben integrar el Personal Administrativo, Docente y Técnico y de Servicio
- 8°—Acatar y hacer cumplir el Plan de Estudios del Plantel, este Reglamento y demás disposiciones superiores, así como dictar medidas de orden económico social y cultural que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones.
- 9°—Organizar y ejercer la dirección técnica de la enseñanza de conformidad con las leyes del Ramo, cuidando de que todo el Personal Docente se ajuste a los programas y horarios oficiales a fin de que se dirija el aprendizaje de los alumnos, de acuerdo con los principios de los métodos activos y procedimientos didácticos modernos.
- 10.—Elaborar y someter a la aprobación del Ejecutivo los presupuestos y nóminas de la Escuela.
- 11.—Rendir a la Secretaría de Educación por medio de la Dirección General de Educación Media al terminar el año económico y escolar, un informe sobre los trabajos realizados durante el año lectivo, en la forma establecida por la ley, y proponiendo las reformas que considere oportunas para conseguir el mejoramiento

del plantel, desde el punto de vista pedagógico y material.

12.—Finalmente cumplir las prescripciones del Código y Reglamento General de Educación Media en relación con sus funciones.

13.—Los demás que establece el Reglamento General de Educación Media.

*De la Sub-Directora:*

Art. 10.—A la Sub-Directora del establecimiento como tal, le corresponde:

- a) Cooperar en el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Directora y sustituirla en caso de ausencia e imposibilidad de sus servicios.
- b) Hacer cumplir las órdenes que imparta la Directora.
- c) Velar por el desempeño satisfactorio del Personal Administrativo, subalterno y de servicio
- d) Cuidar del orden y disciplina del plantel.
- e) Atender las peticiones de las alumnas y concederles toda vez que sea posible.
- f) Hacer que las Consejeras de Estudiantes cumplan con sus obligaciones.
- g) Proceder, de acuerdo con el Director, a tomar las medidas necesarias para mantener el orden y hacer cumplir las leyes del Ramo.
- h) Velar porque la alimentación de las alumnas sea sana, abundante y equilibrada.
- i) Cooperar con las Profesoras Jefes en el cumplimiento de sus obligaciones.
- j) Informar a la Directora de las necesidades e irregularidades que se presenten y pedirle instrucciones sobre casos especiales que tengan que resolverse.
- k) Las demás que establece el Reglamento General de Educación Media.

11.—Reunir asimismo y conforme instrucciones del Director, los datos que éste necesite para su Memoria o Informe del año económico y del lectivo.

12.—Las demás que establece el Reglamento General de Educación Media.

*De la Mecnógrafa:*

Art. 14.—Está bajo las órdenes de la Secretaria quien le indicará diariamente el trabajo que tiene que realizar.

Art. 15.—Las Consejeras de Estudiantes deben ser empleadas internas, y son medio de contacto entre las alumnas y Personal del Plantel.

Art. 16.—Sus obligaciones además de las reglamentadas en su orden jerárquico se sintetizan así:

- 1) Ayudar a las alumnas en los problemas que se les presenten en la vida escolar, atender a sus necesidades y hacerles las sugerencias apropiadas para el desarrollo de sus actividades, tratando de corregir sus malos hábitos y encauzándolas hacia la adquisición de los buenos.
- 2) Son las responsables del aseo de los edificios y dependencias de la Escuela; de la conservación y limpieza de aulas, material de enseñanza, etc.
- 3) Velar porque las alumnas enfermas sean debidamente atendidas por la Enfermera
- 4) Cumplir las prescripciones de los Reglamentos que particularmente les corresponden.

*De la Secretaria:*

Art. 12.—La Secretaria es el órgano de comunicación del establecimiento y la encargada y responsable del trabajo de la oficina.

Art. 13.—Son obligaciones de la Secretaria:

- 1°—Vivir en el establecimiento.
- 2°—Llevar los libros de Registro de conformidad con el Artículo 127 del Reglamento General de Educación Media.
- 3°—Archivar mensualmente y conservar bajo su responsabilidad toda la correspondencia, documentos, papeles y libros de registro.
- 4°—Redactar la correspondencia según instrucciones de la Directora.
- 5.—Firmar a cada fin de mes las listas que deben servir a los profesores para la anotación diaria de la asistencia y aprovechamiento de las alumnas.
- 6°—Firmar la nómina que debe remitirse a la oficina correspondiente para el pago de sueldos mensuales y otros gastos.

7°—Autorizar con su firma todas las actas y demás documentos relativos a los actos oficiales de la Dirección o del Consejo de Profesores.

8°—Preparar anticipadamente y en forma conveniente, todo lo que se necesita para la práctica de los exámenes.

9°—Vigilar porque las comisiones examinadoras firmen las actas de exámenes que practiquen

10.—Firmar cada fin de año lectivo los resúmenes estadísticos de los exámenes practicados con rigurosa separación, según sean ordinarios o extraordinarios.

11.—Reunir asimismo y conforme instrucciones del Director, los datos que éste necesite para su Memoria o Informe del año económico y del lectivo.

12.—Las demás que establece el Reglamento General de Educación Media.

*De la Mecnógrafa:*

Art. 14.—Está bajo las órdenes de la Secretaria quien le indicará diariamente el trabajo que tiene que realizar.

*De las Consejeras de Estudiantes:*

Art. 15.—Las Consejeras de Estudiantes deben ser empleadas internas, y son medio de contacto entre las alumnas y Personal del Plantel.

Art. 16.—Sus obligaciones además de las reglamentadas en su orden jerárquico se sintetizan así:

- 1) Ayudar a las alumnas en los problemas que se les presenten en la vida escolar, atender a sus necesidades y hacerles las sugerencias apropiadas para el desarrollo de sus actividades, tratando de corregir sus malos hábitos y encauzándolas hacia la adquisición de los buenos.
- 2) Son las responsables del aseo de los edificios y dependencias de la Escuela; de la conservación y limpieza de aulas, material de enseñanza, etc.
- 3) Velar porque las alumnas enfermas sean debidamente atendidas por la Enfermera
- 4) Cumplir las prescripciones de los Reglamentos que particularmente les corresponden.

*Del Médico Consultor:*

Art. 17.—El Médico es el encargado de la salud de las alumnas y empleados internos de la Escuela.

Art. 18.—Son obligaciones del Médico:

- 1) Practicar una visita diaria al establecimiento y extraordinariamente siempre que sea llamado por la Directora en casos de urgencia.
- 2) Hacer el examen físico al ingresar las alumnas al establecimiento.
- 3) Examinar a las alumnas y empleados internos que presenten enfermos al hacer sus visitas ordinarias, prescribiendo la correspondiente receta, con indicaciones claras para la administración de las medicinas y cuidado que requieren.

4) Completar con su informe la ficha médica de las alumnas

5) Guiar a las alumnas en la adquisición de los conocimientos necesarios de medicina urgente, dando lecciones y demostraciones por lo menos una hora cada semana.

6) Inspeccionar el Botiquín Escolar de manera que las medicinas de urgencia no falten.

7) Hacer escrito a la Directora, todas las sugerencias indispensables al mantenimiento del estado higiénico de la Escuela.

8) Rendir anualmente a la Directora un informe de sus labores en la Escuela.

*Del Dentista:*

Art. 19.—El Dentista asistirá a la Escuela ordinariamente dos veces por semana y extraordinariamente, siempre que hayan casos de urgencia.

Art. 20.—Son obligaciones del Dentista:

- 1) Practicar todos los trabajos odontológicos que necesiten las alumnas y empleados internos, aportando los últimos el valor del material en los casos que la Escuela no pueda proveerlos.
- 2) Dar una plática por lo menos una vez al mes, sobre higiene dental, a las alumnas de la Escuela, previo aviso de la Dirección.
- 3) Informar anualmente a la Directora sobre sus labores en la Escuela, y comunicar todos los asuntos que se le presenten para su resolución.

Art. 21.—La enfermera del establecimiento será Titulada o con práctica en la profesión para poder ejercer este delicado cargo.

Art. 22.—El Personal Docente lo constituyen los Profesores nombrados para el desempeño de las asignaturas y a quienes de un modo directo corresponde la educación e instrucción de los alumnos y en consecuencia la responsabilidad de las asignaturas que se les han encomendado.

Art. 23.—Se procurará que todos los profesores de la Escuela Normal Rural de Señoritas, sean internos a fin de que dediquen su tiempo a las actividades que se les ha encomendado. En tal caso se les facilitará habitación gratis excepto alimentación y aseo de ropa que correrá por su cuenta. Al no ser posible que vivan en ella, tendrán la obligación de presentarse al desempeño de su cometido a la hora y tiempo que se establece en el horario correspondiente, para lo que estarán a su servicio los carros de la Escuela, aprovechando los viajes que éstos hagan a la ciudad.

*De la Enfermera:*

Art. 21.—La enfermera del establecimiento será Titulada o con práctica en la profesión para poder ejercer este delicado cargo.

*Son sus deberes:*

- 1) Ser empleada interna del establecimiento para poder atender de día o de noche los casos de enfermedades que se presenten.
- 2) Observar debida corrección y compostura, tanto en el trato con los Profesores, como con alumnas y personal de servicio.
- 3) Mantener las clínicas y enfermería en completo aseo y orden.
- 4) Responsabilizarse del papel que como enfermera le toca desempeñar, esto es, atender a las enfermas con la regularidad debida suministrando alimentos y medicinas a su debido tiempo de conformidad con los que prescribe el médico de la Escuela.
- 5) Recibir y entregar bajo inventario todos los muebles, enseres, medicinas y materiales que correspondan a este Departamento.
- 6) Estar atenta a las horas que se reglamentan para visitas del médico, y dentista.
- 7) Hacer designaciones de la enfermería siempre que los casos lo requieran.
- 8) Anunciar la llegada del Médico y Dentista por medio de 5

se presenten a consulta las enfermas

9) Indicar a la Economa suministrar a las alumnas enfermas la alimentación que corresponde según las prescripciones médicas.

10) Cooperar en otras actividades que se le designen cuando haya necesidad de sus servicios, siempre que no tenga que atender a enfermas.

11) Es Prohibido:

- a) Abandonar sus actividades en los casos que sean necesarios sus servicios.
- b) Permitir que las alumnas permanezcan en la enfermería cuando hayan enfermas.
- c) Entrar a la Clínica sin objeto alguno
- d) Que permanezcan en los dormitorios objetos o artículos exclusivos de la enfermería y consultorios.

*Del Personal Docente:*

Art. 22.—El Personal Docente lo constituyen los Profesores nombrados para el desempeño de las asignaturas y a quienes de un modo directo corresponde la educación e instrucción de los alumnos y en consecuencia la responsabilidad de las asignaturas que se les han encomendado.

Art. 23.—Se procurará que todos los profesores de la Escuela Normal Rural de Señoritas, sean internos a fin de que dediquen su tiempo a las actividades que se les ha encomendado. En tal caso se les facilitará habitación gratis excepto alimentación y aseo de ropa que correrá por su cuenta. Al no ser posible que vivan en ella, tendrán la obligación de presentarse al desempeño de su cometido a la hora y tiempo que se establece en el horario correspondiente, para lo que estarán a su servicio los carros de la Escuela, aprovechando los viajes que éstos hagan a la ciudad.

Art. 24.—Los Profesores que dediquen todo su tiempo a la Escuela, no serán removidos de su trabajo ni podrán renunciarlos sino por razones justificadas. En ambos casos deben preceder un aviso anticipado por lo menos quince días.

Art. 25.—Son requisitos para ser Profesor permanente de la Escuela Normal Rural, además de los que contiene el Reglamento General de Educación Media, también aquellos que no se opongan a la naturaleza y filosofía de la Escuela, así:

- a) Ser Prof. de Enseñanza Primaria o Peritos Agrónomos: primeros con alguna práctica la Educación Primaria y los ligados con el propósito de obtener resultados eficientes en actividades agropecuarias.
  - b) Manifestar su deseo de trabajar en la Escuela el mayor tiempo posible.
  - c) Estar al tanto de las tendencias modernas de la educación.
  - d) No haber de enfermar de infecto-contagiosa, ser de moralidad intachable y con inclinación a la vida del campo.
- Art. 26.—Los Profesores

berán ser a juicio de la Directora de la Escuela de buena moralidad tener dominio de la materia que enseñan y saber dirigir el aprendizaje de la misma.

Art. 27.—Los Profesores del establecimiento, además de las obligaciones que les impone el Código de Educación Pública y el Reglamento General de Educación Media, tendrán los requisitos siguientes:

a) Penetrarse de las finalidades que persiguen la Escuela Normal Rural y laborar con el resto del Personal en el logro de la misma, mediante una cooperación eficiente.

b) Acatar las disposiciones que emanen de las Autoridades de la Escuela.

c) Rendir a la Directora del establecimiento los informes que ésta les pida sobre la marcha de los alumnos en las asignaturas a su cargo.

Del Consejo de Profesores.

Art. 28.—El Consejo de Profesores estará constituido por la Directora, la Sub-Directora, Secretaria, Consejeras de Estudiantes, y Profesores del establecimiento. Estará presidido por la Directora de la Escuela con carácter de Presidenta y actuará como Secretaria la misma del establecimiento.

Art. 29.—Tendrá por objeto estudiar y resolver todos los problemas de orden técnico y disciplinario, coordinando todos los aspectos de la obra educativa.

Art. 30.—El Consejo de Profesores celebrará sesiones siempre que sea convocado por la Presidenta o cuando lo soliciten por lo menos dos de sus miembros. Para que la sesión pueda celebrarse se necesita la presencia de la mayoría de sus componentes.

Art. 31.—Toda disposición del Consejo de Profesores tendrá efecto en el régimen interior del establecimiento, siempre que no se oponga a los principios de este Reglamento, a los contenidos en las leyes del Ramo y también que no estén en pugna con la naturaleza y filosofía de la Escuela. Se entenderá que un asunto está aprobado, cuando tenga a su favor la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo presentes. En caso de empate, la Presidenta tendrá doble voto.

Art. 32.—Todas las actuaciones y resoluciones del Consejo de Profesores deberán constar en un libro especial de actas que llevará la Secretaria.

Art. 33.—En los asuntos que se ven directamente con los estudiantes se oír siempre que sea aconsejable, la opinión de los mismos.

Art. 34.—Personas particulares que no sean miembros del Personal Docente de la Escuela Normal Rural, a juicio de la Directora podrán participar en las disposiciones del Consejo, pero sin voto.

Art. 35.—Celebrará dos sesiones mensuales, y extraordinarias cuando sean necesarias.

Art. 36.—Habrá...

cia a que queda la Escuela de la población urbana. La educación de las alumnas internas será costeadada por el Estado. También se prescribe que serán atendidas las solicitudes de alumnas pensionistas, toda vez que sea posible.

Art. 37.—Son requisitos para ser alumnas de la Escuela Normal Rural:

1) Haber cumplido 15 años y no ser mayores de 20.

2) Haber cursado y aprobado los seis grados de la Educación Primaria Urbana.

3) No adolecer de ninguna enfermedad infecto-contagiosa ni de defecto físico que las inhabilite para el ejercicio de la profesión de Maestras.

4) No haber sido expulsadas de ningún establecimiento educativo.

5) Estar dispuestas a empeñarse en las tareas propias del campo.

Art. 38.—A toda alumna que pretenda ingresar a la Escuela Normal Rural se le harán los siguientes exámenes:

a) Examen de salud: sangre, orina, excremento y pulmones.

b) Examen Psicológico.

c) De conocimientos en: Matemáticas, Ciencias Naturales, Estudios Sociales y Castellano.

Art. 39.—A las alumnas de la Escuela Normal Rural no se les permitirá salida a casa de encargados y sólo podrán hacerlo las que tienen familias en Danlí, el domingo primero de cada mes.

Art. 40.—Todas las alumnas tendrán la obligación de desempeñar los trabajos y comisiones que se les encomienden, dentro del programa y finalidades de la Escuela.

Art. 41.—Las actividades de las alumnas en su vida diaria, serán reglamentadas por la Dirección del establecimiento, pudiendo participar en dicha reglamentación las consejeras del mismo.

Art. 42.—De los Técnicos Agropecuarios. Habrá tres técnicos para las actividades agrícolas y ganaderas.

I.—Para Cultivos Extensivos y Apicultura:

1.—Ser empleado interno, externo o medio interno

2.—Observar la debida corrección y compostura tanto con sus jefes como con sus compañeros de labores y alumnas

3.—Permanecer en su puesto y presentarse a sus clases, en las horas que marca el Reglamento Interior del establecimiento, esto es, de 7 a 12 a. m. y de 1 a 4 p. m.

4.—Solicitar permiso a la Dirección cuando algún asunto de urgencia le obligue a retirarse dentro de las horas de trabajo.

5.—Responsabilizarse de las herramientas, maquinarias y equipos que estén al servicio de las actividades agrícolas.

7.—Recibir y entregar bajo inventario todos los implementos del Departamento Agrícola que necesite.

8.—Responsabilizarse de la limpieza y preparación de tierras cultivables y atender las siembras en el tiempo debido.

9.—Hacer campaña a los insectos que ataquen las plantas.

10.—Reglamentar el servicio de los mozos que están bajo su control y exigir a los demás empleados de la dependencia agropecuaria, que presenten el sábado a las 9 el detalle de trabajadores para la planilla general.

11.—Inspeccionar las cercas de los campos cultivados para evitar la introducción de particulares y animales a dichos predios.

12.—Mantener bajo su control los campos de cultivos, el granero y laboratorio apícola, apiarios, etc.

13.—Es Prohibido:

a) Abandonar su empleo dentro de las horas reglamentarias.

b) La entrada de particulares a los campos de cultivos, al granero, apiarios, etc.

II.—Actividades Pecuarias:

1º—Ser empleado interno del establecimiento

2º—Observar la debida corrección y compostura tanto con sus jefes como con sus compañeros de labores y alumnas.

3º—Permanecer en su puesto, y presentarse a sus clases en las horas que marca el Reglamento Interior del establecimiento, esto es, de 7 a 12 a. m. y de 1:30 a 4:30 p. m.

4º—Solicitar permiso a la Dirección cuando algún asunto de urgencia le obligue a retirarse dentro de las horas de trabajo.

5º—Ser responsable de las herramientas, maquinaria y equipo de ganadería, avicultura, crianza de cerdos, conejos, equipo de laboratorios pecuarios, etc., todo lo cual recibirá y entregará bajo inventario

6º—Ser responsable de la limpieza de los campos ganaderos, con todas sus dependencias como: silos, gallineros, conejeras, establos, corrales, rastro, etc., y de la conservación en buen estado del equipo de trabajo, construcciones pecuarias, conservación de cerdos y limpieza de potreros.

7º—Llevar los libros siguientes:

a) Libro de inventario.

b) Inscripciones de nacimiento y defunciones

c) Producción de leche y subproductos

d) Libro de gastos diarios

e) Record de producción de huevos

f) Planillas semanales de mozos.

8º—Atender en casos de urgencia y a cualquier hora que sea los servicios que exija este departamento

vechase cuando el pasto se escasee con el propósito de aumentar la producción de leche.

10.—Revisar semanalmente las cercas para evitar introducción de animales ajenos.

11.—Herrar el ganado que tenga un año.

12.—Hacer el baño de toxafeno al ganado de leche y cría.

13.—Reglamentar el servicio de los mozos que permanezcan bajo su dependencia y que estos durante sus turnos dejen solo el establo.

14.—Es Prohibido:

a) Abandonar su empleo dentro de las horas reglamentarias.

b) Autorizar el uso de las bestias para trabajos que no sean de la Escuela.

c) Evitar la entrada de particulares al establo, gallineros, potquizas, etc. sin previo permiso.

15.—Dar un informe semanal a la Dirección sobre necesidades e irregularidades en el servicio.

III.—Al que se encargará de dirigir la ornamentación de la Escuela y Cultivo de Hortaliza le corresponde:

1º—Ser empleado interno, externo o medio interno

2º—Observar debida corrección y compostura tanto con sus jefes como con sus compañeros de labores y alumnas.

3º—Permanecer en su cargo de técnico y presentarse a sus clases, a las horas reglamentarias, esto es, de las 7 a las 12 a. m. y de la 1 a 4 p. m.

4º—Solicitar permiso a la Dirección cuando algún asunto de urgencia le obligue a retirarse durante las horas de trabajo.

5º—Responsabilizarse de las herramientas y equipos agrícolas que se pongan al servicio de estas actividades.

6º—Recibir y entregar bajo inventario todos los implementos de este departamento.

7º—Responsabilizarse de la limpieza de terrenos para hortaliza y jardines que rodean los edificios.

8º—Hacer campaña a las plagas que atacan las plantas de hortaliza y jardín.

9º—Reglamentar el servicio de mozos que están bajo su dependencia y presentar al jefe del departamento pecuario este detalle para la elaboración de la planilla semanal de pagos.

10.—Inspeccionar las cercas de la zona que abarcan sus actividades y solicitar el material que se necesite para su reparación.

11.—Ordenar el corte y envío de verduras a la cocina durante las primeras horas de la mañana.

12.—Conservar e intensificar la ornamentación de los sitios que se consideren necesarios.

13.—Cooperar toda vez que sea posible en las demás actividades de esta índole.

14.—Mantener la limpieza y orden en los sitios que estén bajo su cuidado: Zonas agrícolas, vivero, cuarto de herramientas, etc.

15.—Procurar que los cultivos no escaseen en ninguna estación a fin de que la Escuela pueda aprovechar siempre los productos.

16.—Es Prohibido:

a) Abandonar su empleo durante las horas reglamentarias.

b) La entrada de particulares que no lleguen con el propósito de conocer el establecimiento, sino que de quitar el tiempo a los que trabajan.

17.—Podrá ser sustituido temporalmente el técnico en estas actividades por el ayudante de los técnicos, bajo la Dirección de uno de los presentes.

(Continuará)

AVISOS

EMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en audiencia del día miércoles trece de julio ent ante, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de estación enterada, de seis varas de frente, por cinco de fondo, con cocina y traseca-tos de madera todo construido en un solar de diez varas de frente, por veinticuatro de fondo, y ubicado en el barrio La Bolsa de la ciudad de Comayagüela. Tiene los límites siguientes: Al Norte, solar que fué de la señora Sofía Díaz Zelaya, hoy de don Alfredo Cantero, calle de por medio; Al Sur, solar que fué de don Fernando Díaz Zelaya, hoy del Profesor Alejandro Castillo; al Este, solar que fué de Ingeniero Mónico Zelaya, hoy del Ingeniero Agelón Gurón, y a Oeste propiedad de...

mueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora María Félix Gómez Canales, bajo los números 128 y 129, a folios del 153 al 155, del tomo 142 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Está valorado en la cantidad de quince mil lempiras. Se rematará para con su producto pagar cantidad de lempiras, que la señora María Félix Gómez Canales, adeuda a la señora Filomena Lagos. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier oferta es hábil. — Tegucigalpa D. C., 27 de junio de 1960.

HECTOR CALMA T., Srío.

Del 30 J. a. 5 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Depto. Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: Que en la audiencia del día jueves siete de julio del corriente año a las...

muebles siguientes: a) Un lote de terreno en el sitio de Horcones, departamento de Olancho, en el Valle de Lepaguare, en el punto llamado Los Tablonas, que consta de cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas, cuarenta y siete centésimas, circunscritos con los rumbos y distancias que a continuación se expresa; se dió principio en el mojón situado en la orilla izquierda de la quebrada de Enmedio ubicado al par del lugar, donde don Cayetano Acosta tiene actualmente una huerta sembrada de pasto artificial, desde ese punto con rumbo Norte, veintidós grados treinta y un minutos Oeste, colindando con el sitio de San Francisco de Lepaguare, seiscientos ochenta y seis metros, lindando con serranía del sitio de Horcones; Norte, treinta y seis grados, tres minutos Este, ciento ochenta metros; Sur, cincuenta y tres grados veintidós minutos Este, cuatrocientos veintidós metros, cuatro decímetros; Sur, treinta y ocho grados, treinta y ocho minutos Este, trescientos dos metros nueve decímetros; Sur, cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos Este, cuatrocientos ochenta y nueve metros, cinco decímetros; Sur, cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos Oeste, doscientos veintidós metros; Sur, cincuenta y un grados, dieciocho minutos Oeste, cuatrocientos ochenta metros; al final de este tiro en una distancia de doscientos seis metros, colinda con el lote de los hermanos Villar de Eo y siguiendo la quebrada de Enmedio aguas arriba, colindando con el sitio de San Francisco de Lepaguare Norte, dieciocho grados treinta minutos Oeste, quinientos tres decímetros hasta llegar al punto de partida. Inscrito el dominio a favor de la Hacienda La Estrella, S. de R. L. con el número 841, folios 455 y 456 del Tomo 6° del Registro de la Propiedad del departamento de Olancho. b) Una acción equivalente a tres caballerías y tres cuartas de caballería moderna, proindivisas, en el sitio de San Francisco de Lepaguare, el cual tiene como linderos generales los siguientes: Norte, montaña nacional y sitio de Uña; al Sur, sitio de Coyoles y Río Guayape; al Occidente, Río Guayape y sitio del mismo nombre y al Oriente, sitio de Horcones; y otra acción de dos caballerías modernas, también proindivisas, en el sitio de San Antonio de Horcones, el cual tiene los linderos generales siguientes: al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Coyoles; al Oriente, sitio de El Junquillo y al Occidente, sitio de Lepaguare. Se encuentra inscrito el dominio a favor del señor John R. Ohle con el número 61, Folio 81 del Tomo 7° del Registro de la Propiedad del departamento de Olancho. En la acción de tres caballerías y tres cuartas, en el sitio de San Francisco de Lepaguare, se han introducido las siguientes mejoras: se han cercado tres mil varas con alambre eslabado a cuatro hilos con partes ornamentales, con madera de Jabón y otras clases, con sus respectivas granjas, se han descamado treinta manzanas de papa, también hay sembrados mil árboles de café. Será de base para el remate, la suma de L. 2,300.00 para la parte indivisa de la Finca La Estrella y L. 11,210.00 para la parte en dominio pleno de la misma finca, valores asignados por ambas partes, de común acuerdo en la escritura pública autorizada en esta ciudad el cuatro de mayo de 1956, por el Notario Samuel Da Costa Gómez, para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor John R. Ohle y la Compañía Hacienda La Estrella, S. de R. L., es en deberle. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1960.

Héctor Cáliz T.,  
Secretario.

Del 27 J. al 5 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día jueves veintiocho de julio entrante, del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: 'Una casa construida de cemento armado y ladrillo rafón, compuesta de dos pisos; consta el primero de un porche, un garage, una sala comedor, una cocina y un cuarto para la servidumbre; y el segundo, de tres recámaras, un hall, sirviendo de techo una terraza de cemento armado y con todos sus servicios de agua, luz y sanitarios; en un solar situado en el barrio denominado de Palmira, en esta ciudad, que mide y limita: Al Norte, veintiséis metros aproximadamente, con propiedad de don José Lino Zúñiga; al Sur, igual dimensión aproximadamente, con resto de la propiedad de Celina Zúñiga Rivera; de la cual se desmembra la fracción que se describe; al Este, con propiedad del compareciente Zúñiga; y al Oeste, mediando calle, con propiedad actualmente de doña Carlota de García Cáliz, midiendo estos dos últimos rumbos, siete metros aproximadamente', y el dominio se encuentra inscrito bajo número 261, Folios 341 y 343, del Tomo 82, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento, a favor de la señorita Celina Rivera Zúñiga. Este inmueble fué valorado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos treinta y un lempiras, con cincuenta centavos de lempiras, para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deberle la señorita Celina Zúñiga Rivera, a las señoras: Francisca Rosa D. y Enriqueta Girón v. de Lázarus. Se advierte al público, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.

HÉCTOR CÁLIZ T.,  
Srio.

Del 5 al 27 J. 60.

## CONVOCATORIA

### Molino Central Harinero, S. A.

El infrascrito, Secretario del "Molino Central Harinero, S. A.", de conformidad con los artículos 42 y 46 de los Estatutos de la Sociedad y en cumplimiento de lo dispuesto en la sesión celebrada el día dos del presente mes, por el Consejo de Administración, convoca a todos los accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 22 de los corrientes, a las 3 p. m., en el local social de Comayagüela, D. C. El orden del día es el siguiente:

- 19—Conocer el Informe Económico del Semestre;
- 20—Conocer y resolver sobre la propuesta del Molino Harinero Sula, S. A.; y,
- 30—Resolver sobre la venta de un inmueble de la Sociedad

En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá el día 23 de este mes, a la misma hora y en el mismo local, con los Accionistas que asistan.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.

MIGUEL BROKS h.,  
Secretario.

5 J. 60.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Francisco Morazán, al público, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciséis de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, en su despacho, y en virtud de denuncia hecho por el Perito Mercan-

### Remate de un terreno Nacional

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Francisco Morazán, al público, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciséis de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, en su despacho, y en virtud de denuncia hecho por el Perito Mercan-

til don Céleo Arias Moncada, para adquirirlo en dominio pleno, se rematará en pública subasta un terreno conocido con el nombre de "La Mina", situado en el municipio de Orlica, en este departamento, el cual mide mil ochocientas cincuenta y nueve hectáreas, dos áreas y treinta y tres centiáreas, y está limitado, así: al Norte, con terrenos de unos señores Murillo Méndez; al Sur, con terrenos de los señores Ramón Landa y José León Ramírez; al Este, con terrenos nacionales en el departamento de Olancho; y al Oeste, con terrenos ejidales pertenecientes a Orlica; ha sido calificado de acuerdo con el Artículo 69 de la Ley Agraria como terreno de cuarta clase y valorado en la cantidad de nueve mil doscientos noventa y cinco lempiras trece centavos.—(L. 9,295.13) cantidad que servirá de base para el remate.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1960.

MEDARDO IZAGUIRRE Z.,  
Administrador de Rentas.

Del 2 al 11 J. 60.

dos y estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y material de propaganda y publicidad, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C. veintinueve de junio de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ

5, 15 y 25 J. 60.

### Registro de Marca

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lovens Kemiska Fabriks Handelsaktieselskab, manufactureros domiciliados en 11, Ballerup Bye, en Ballerup, cerca de Copenhagen, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respectivamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

## MIRAPEN

palabra, según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro No 1631-1960, del 30 de abril de 1960, inscrito en la Oficina del Registro de Marcas de Fábrica, del Reino de Dinamarca, la que ampara, distingue y protege, antibióticos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos, por medio de

### Herencias

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Colón, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que este Juzgado, con fecha cuatro de junio del año en curso, declaró a los menores: Alejandro Trinidad, María Altigracia, Víctor Manuel, Alma Lucía, Odilia, Carlos Lino, y Elda Eila Contreras Galán, herederos abintestato de su difunto padre natural, señor Alejandro Contreras Arteaga, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su madre natural, señora María Elvira Galán Cáceres, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Trujillo, Colón, 20 de junio de 1960

DORA B. DE CASTILLO,  
Sria.

5 J. 60.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, a quienes interese y al público en general, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del presente año, fueron declarados herederos abintestato de su padre legítimo, Valentín Castro González, sus hijos legítimos, Carmen, Pompilio y Napoleón Castro Cáceres, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para fines legales.—La Paz, 29 de junio de 1960

ANTONIO LARA,  
Srio.

5 J. 60.

## A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de nuevo registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04

  

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5 60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2688	0.4976
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florín	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Departamento de Cambios.

Derechos Reservados